JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VI. ARRESTO
Solicitante	MARIA ELENA DIAZ TAPIAS
Solicitado	JOSE MIGUEL NIÑO CAMPO.
Radicado	05001 3110 005 **2022- 00264** 00.
Interlocutorio	**N° 312** de 2022.
Decisión	REMITE POR COMPETENCIA

Revisado el expediente advierte el Despacho que el Juzgado Once de Familia de esta ciudad conoció del presente proceso en grado de consulta la resolución No 146, fechada el 11 de agosto del año 2021 proferida por la Comisaria de Familia de Altavista, la que se mantuvo por decisión proferida en dicho grado, por la JUEZ ONCE DE FAMILIA mediante proveído fechado el 21 de octubre de ya referido año (2021)

Así las cosas y CONSIDERADNDO que;

El Acuerdo No 1667 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece en su artículo 7º num 5: "**POR ADJUDICACIÓN:** Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.”

Conforme a lo anterior, este Despacho dispondrá su remisión al Despacho mencionado a fin de conocer la CONVERSION DE LA SANCION DE MULTA EN ARRESTO.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juez Quinto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho es incompetente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Once de Familia de esta ciudad para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2